



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

GUÍA DEL USUARIO PARA LA RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA EN EL PUERTO DE ALICANTE



JUNIO 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. IMPORTANCIA DE UNA CORRECTA ENTREGA DE LOS DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA EN EL PUERTO.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA	6
5. INSTALACIONES RECEPTORAS EN EL PUERTO.....	10
6. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA.....	11
7. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS Y SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES	13
8. RÉGIMEN TARIFARIO Y SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES.....	14
9. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES DEFICIENCIAS.....	17
10. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN Y DIRECCIÓN DE CONTACTO	19
11. PLANOS DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	20

1. INTRODUCCIÓN

La presente Guía de Usuario constituye un breve resumen del Plan de Recepción y Manipulación de desechos generados por los buques y residuos de carga del Puerto de Alicante. Fue elaborado conforme los requisitos indicados en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques y en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM). De la misma forma, también se tuvieron en cuenta convenios internacionales como el Convenio MARPOL 73/78.

El objeto de la Guía es facilitar la información necesaria a los usuarios del puerto (capitanes de buques, agentes consignatarios, armadores y demás usuarios) para la correcta gestión de los desechos generados por buques y los residuos de carga, siendo de obligado cumplimiento para todos los buques que hagan escala o presten servicios en el Puerto de Alicante, así como para aquellos que tengan su base en los mismos, tanto buques mercantes, como de pasaje, embarcaciones pesqueras y de acuicultura, náutico-recreativas y embarcaciones de servicio de los puertos, con las excepciones previstas en la legislación aplicable.

2. IMPORTANCIA DE UNA CORRECTA ENTREGA DE LOS DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA EN EL PUERTO

Desde tiempos inmemoriales se ha considerado al mar como el receptor de los desechos generados por la actividad humana, tanto en tierra como en el propio mar. El efecto acumulativo en el tiempo, así como el aumento de los residuos, tanto en cantidad como en efecto nocivo, están agotando la capacidad de regeneración biológica de los mares y océanos. La contaminación marítima causada por el uso humano de los mares causa alteraciones en el ecosistema oceánico de tal forma que los efectos retornarán al ser humano en forma de contaminación de alimentos, alteración de las costas, etc.

A partir de las grandes catástrofes producidas en nuestros mares y océanos, se ha creado una fuerte conciencia social sobre los graves efectos contaminantes de un derrame accidental o intencionado de hidrocarburos y otros productos semejantes, pero no se tiene en cuenta el grave daño que ocasionan los desechos generados por los buques debido a su actividad diaria y que se vierten directamente al mar, como las aguas de sentinas, las aguas negras o los residuos sólidos.

Este daño medioambiental puede ser evitado entregando estos desechos en un puerto en el que hagan escala y tratándolos para su posterior entrega a una instalación de reciclaje o eliminación, su vertido al alcantarillado público o incluso al mar, una vez cumplan los requisitos medioambientales necesarios para ello. Además, muchos de estos desechos pueden valorizarse y reciclarse, disminuyendo el coste medioambiental asociado a los mismos. El Convenio MARPOL 73/78 es un acuerdo internacional, ratificado por una gran cantidad de países, entre ellos España, para evitar la contaminación de mares y océanos producida por el tráfico marítimo y por los posibles derrames de aceites/hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Este convenio establece la prohibición, tanto a buques mercantes como a embarcaciones menores, del vertido al mar de desechos de buques y residuos de carga, siempre que no se cumplan las condiciones establecidas para ello. El buque debe mantenerlos a bordo hasta su llegada a un puerto de recepción, además de llevar un diario en el que se indique el tipo de residuos generados y el lugar donde se ha realizado cada descarga. De este modo, las entidades gestoras de los puertos pueden conocer las necesidades del buque y el tiempo que ha transcurrido desde la última entrega de residuos.

Salvo autorización expresa de Capitanía Marítima, todos los buques deben hacer entrega de los desechos que hayan generado antes de abandonar el puerto, a menos que el Capitán pueda demostrar que dispone de una capacidad de almacenamiento suficiente a bordo hasta la siguiente escala en un puerto que disponga de instalaciones adecuadas de recepción.

En respuesta a esta problemática y en ejecución de la política de protección del medio ambiente de la Unión Europea, el 27 de noviembre de 2000, se promulgó la Directiva

2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre INSTALACIONES RECEPTORAS DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, cuya transposición al ordenamiento interno es el objeto del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, que viene a sustituir al hasta el momento vigente Real Decreto 438/1994, de 11 de enero, por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques.

Posteriormente, en 2019 se aprobó la Directiva 2019/883, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE. En la legislación estatal, esta Directiva se ha traspuesto a través del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, cuyas disposiciones se aplicarán a todos los residuos, buques y puertos españoles. Este Real Decreto tiene por objeto la protección del medio ambiente marino de los efectos negativos de las descargas de desechos de buques que utilizan los puertos españoles, al tiempo que se garantiza el buen funcionamiento del tráfico marítimo, mejorando la disponibilidad y la utilización de instalaciones portuarias receptoras adecuadas y la entrega de desechos a dichas instalaciones.

Cabe destacar su aplicación a todos los buques que hagan escala en puertos españoles, incluyendo ahora a los buques pesqueros y embarcaciones deportivas o de recreo; la aplicación a todos los puertos, sin perjuicio de excluir de ciertas obligaciones a los puertos pequeños no comerciales; la aplicación a los desechos pescados de manera no intencionada por los buques pesqueros, distintos de capturas no intencionadas, facilitando su entrega sin coste en instalaciones de recepción de desechos; la regulación de las comunicaciones electrónicas a través del sistema "SafeSeaNet", conforme a lo establecido en el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, o la regulación de los sistemas de recuperación de costes y tarifas que no desincentiven la entrega de desechos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Plan de Recepción y Manipulación de Desechos está formado por la totalidad de la zona de servicio del Puerto de Alicante, aplicando las disposiciones en él indicadas a:

- Personal de la Autoridad Portuaria de Alicante y empresas o entidades que operen en el Puerto en relación a la gestión de desechos y residuos procedentes de buques.
- Todos los buques que hagan escala o presten servicio en el puerto, incluidas las embarcaciones de pesca y embarcaciones menores y deportivas que recalen en el puerto o tengan su base en el mismo. Quedan excluidos los buques de guerra, las unidades navales auxiliares y los buques que, siendo propiedad de un Estado, o estando a su servicio, solo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial. Con todo, estos buques recibirán los servicios que soliciten, con idénticos procedimientos que el resto, aunque su utilización será opcional y de forma totalmente voluntaria.

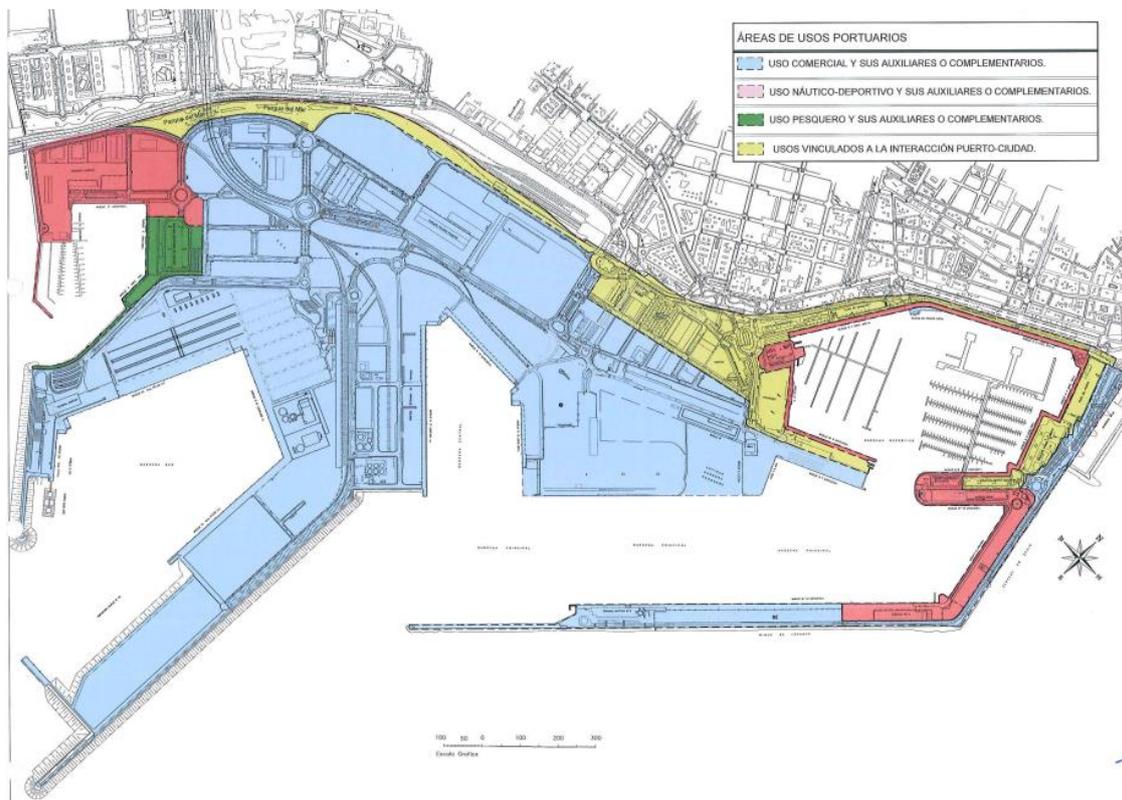


Figura 1. Zona de servicio del Puerto de Alicante (DEUP vigente en el momento de redacción de la Guía)

4. DESECHOS GENERADOS POR BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Por otro lado, el Plan abarca todas las tipologías de desechos generados por los buques, así como los residuos de carga procedente de los buques que hagan escala en el Puerto de Alicante, contemplados en los diferentes Anexos Técnicos del Convenio MARPOL, que fueran ratificados por el Estado Español y publicados en el Boletín Oficial del Estado, lo que incluye a los detallados a continuación:

ANEXO I: DESECHOS Y RESIDUOS DE CARGA OLEOSOS

Se consideran desechos generados por buques, regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL, los desechos oleosos de los separadores de aguas de las sentinas (oily bilge water), los lodos (oily residues sludge) provenientes de los separadores de fuel- oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares, el equipo filtrador de hidrocarburos o bandejas de goteo y las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas, así como otras mezclas oleosas distintas de los residuos de carga.

Se consideran residuos de carga regulados por el Anexo I del Convenio MARPOL los restos de carga, las aguas de lavazas de los tanques de carga de hidrocarburos, las aguas de las sentinas de la cámara de bombas y las aguas de lastre contaminadas por hidrocarburos (oil ballast water).

Las mezclas oleosas que contengan productos químicos correspondientes al Anexo II del Convenio MARPOL, se considerarán pertenecientes a dicho Anexo.

ANEXO II: SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

Se consideran residuos de carga, las sustancias nocivas líquidas transportadas a granel reguladas por el Anexo II del Convenio MARPOL que queden en el buque para ser evacuadas, junto con las aguas de lavazas de los tanques de carga y las aguas de lastre contaminadas de las dichas sustancias.

El Anexo II del Convenio MARPOL se refiere a las sustancias nocivas líquidas transportadas a granel indicadas en la columna c) correspondiente a la categoría de contaminación de los capítulos 17 o 18 del Código Internacional de Químicos (Código CIQ) o clasificada provisionalmente, segundo el dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, en las categorías X, Y o Z.

ANEXO IV: AGUAS SUCIAS GENERADAS POR BUQUES

El Anexo IV del Convenio MARPOL hace referencia a las aguas sucias de los buques. De acuerdo con la versión vigente del Anexo IV del Convenio MARPOL se entiende por “aguas sucias” las aguas procedentes de:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.

- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.).
- Desagües procedentes de espacios en los que se transportan animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagües arriba definidas.

El conjunto de aguas sucias indicadas con anterioridad, se consideran residuos generados por los buques.

ANEXO V: BASURAS SÓLIDAS GENERADAS POR BUQUES

De acuerdo con el Anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL vigentes están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales, resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto aquellas sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio MARPOL.

Por tanto, el servicio de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga incluye los desechos y residuos indicados a continuación:

Como desechos generados por buques:

- Los plásticos, entendidos como toda aquella basura consistente en materia plástica o que la comprenda en cualquiera forma, incluida a cabuyería y las redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incinerador de productos de plástico.
- Los desechos de alimentos, entendidos como toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida generados a bordo del buque.
- Los desechos domésticos, entendidos como todos los tipos de desechos no contemplados en otros anexos y que se generan en los espacios de alojamiento a bordo del buque: papel, vidrio, loza doméstica, metal, madera, material de embalaje y residuos indiferenciados. No se incluyen las aguas grises, las cuáles se corresponden con los desechos indicados en la letra anterior para el Anexo IV.
- El aceite de cocina, entendido como todo tipo de aceite o grasa animal comestible utilizado o destinado a utilizarse en la preparación o cocinado de alimentos, pero no los alimentos propiamente dichos que se preparen utilizando estos aceites.
- Las cenizas de incinerador, entendidas como las cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras.
- Los desechos operacionales, entendidos estos como todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo del buque

durante el mantenimiento o las operaciones normales del mismo, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga: residuos hospitalarios, pinturas y barnices, lodos peligrosos, baterías de plomo, embalajes contaminados, absorbentes contaminados por sustancias nocivas, luces de neón/lámparas, material pirotécnico caducado o defectuoso, etc.

No se incluyen las aguas grises (desechos del Anexo IV), las aguas de la sentí (desechos del Anexo I) ni otras descargas similares que sean esenciales para la explotación del buque. Se entienden como descargas esenciales para la explotación del buque, las siguientes:

- Purga por soplado del economizador/caldera.
 - Escape húmedo de motores de botes.
 - Efluente de cajas de cadenas.
 - Hélice de paso variable y fluido hidráulico del impulsor y otras interfaces de aceite a mar (por ejemplo cojinetes de impulsores, estabilizadores, cojinetes de apoyo del timón, etc.).
 - Salmuera de ósmosis inversa/destilación.
 - Efluente de pozos de ascensores.
 - Agua del sistema del colector contraincendios.
 - Descargas de agua dulce de los sistemas de refrigeración.
 - Agua de lavado de las turbinas de gas.
 - Gasolina de motores y descarga de compensación.
 - Aguas residuales de maquinaria.
 - Aguas de piscina, de jacuzzi e de zonas de recreo.
 - Descargas de sonaridomos.
 - Descargas de los pozos de cubierta.
- Las artes de pesca, entendidas como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.
 - Los desechos electrónicos, entendidos como los equipos eléctricos o electrónicos utilizados para el funcionamiento normal del buque o en los espacios de alojamiento, incluidos todos los componentes, subconjuntos y material fungible que formen parte

del equipo en el momento en que se desecha, comprendidos los materiales potencialmente peligrosos para la salud del ser humano y/o el medio ambiente.

Como residuos de carga:

- Aquellos restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos del Convenio MARPOL y que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga y descarga, incluidos los excesos o derrames en la carga y descarga, ya sea en estado seco o estado húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que quede en cubierta tras lo barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque lo cuál será considerado como un desecho. Es decir, se incluyen como residuos de carga las aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías a granel no contempladas nos Anexos I e II del Convenio MARPOL.
- Cadáveres de animales, entendiéndose como tal los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que muriera o se sacrificó durante la viaje. No incluye el pescado fresco ni cualquier parte del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante la viaje, o resultantes de actividades acuícolas que implique el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola o el transporte de pescado o marisco cultivado desde las dichas instalaciones a tierra para su encausado.

No estarán comprendidos en el servicio la recogida de los desechos que se produzcan durante las operaciones de aprovisionamiento del buque en el puerto, tales como palés, envases o envoltorios que se desechen en el momento del suministro y que sean retirados por el suministrador.

ANEXO VI: SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN LA ATMÓSFERA

Se considerarán desechos generados por buques las sustancias generadas en los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

Se considerarán residuos, aquellas sustancias que agotan la capa de ozono, definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987, que figuren nos anexos A, B, C y E del dicho protocolo vigentes en el momento de interpretación del presente Pliego.

5. INSTALACIONES RECEPTORAS EN EL PUERTO

En la tabla siguiente se indican las instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga que se encuentran disponibles en el Puerto de Alicante para cada tipo de residuo. En todo caso se trata de empresas con licencia o autorizadas por Autoridad Portuaria para la prestación del servicio en cuestión, que acuden al buque con sus medios móviles de descarga y almacenamiento, reciben los residuos y los trasladan posteriormente a las estaciones de tratamiento correspondientes.

Instalaciones receptoras en el Puerto de Alicante	
Tipo de residuo	Empresa
RESIDUOS OLEOSOS (MARPOL I)	Gestril Alicante, S.L. Sertego, Servicios Medioambientales, S.L.U.
AGUAS SUCIAS (MARPOL IV)	Gestril Alicante, S.L.
BASURAS SÓLIDAS (MARPOL V)	Gestril Alicante, S.L. Seroil Valencia, S.L.
SUSTANCIAS QUE CONTAMINAN LA ATMÓSFERA (MARPOL VI)	Gestril Alicante, S.L.

Estas empresas disponen también de sus propios medios de aspiración y bombeo, mangueras y conexiones universales según Convenio MARPOL 73/78, para que puedan descargar los residuos en caso de que los medios del buque no estén operativos por alguna causa. Cuando esto ocurra el operador de la instalación receptora deberá notificarlo según se indica en el Apartado 0 del presente documento. A continuación se presenta una tabla con los datos de contacto de estas empresas:

Datos de contacto de las empresas prestadoras		
Empresa prestadora	Teléfono	Dirección
GESTRIL ALICANTE, S.L.	965 10 54 23 607 20 61 20	C/ Jose Ramón Pomares, 10 Esc 3 Planta Baja, Puerta 6 – 03008 Alicante
SERTEGO, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.	914122000 (Delegación Valencia: 963678617)	Camino de Hormigueras, nº 171 28031 Madrid Nuevo Dique del Este, s/n 46024 Puerto de Valencia (Valencia)
SEROIL VALENCIA S.L.	649 43 35 18 963 60 49 12	Polígono Industrial 17 1, Parcela 1 46119 Náquera, Valencia.

Nota: Si un buque necesita entregar un residuo para el que el Puerto no tiene prevista ninguna instalación portuaria, debe contactar con Autoridad Portuaria, con el objeto de que le facilite el medio de contacto de una instalación para esa recogida puntual.

6. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

1. La naviera o en su caso el armador, el consignatario o el capitán de un buque solicitará a la instalación receptora la prestación del servicio de recepción de desechos e informará de su intención de entrega a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria mediante la presentación del formulario que figura en el Anexo I del presente Plan, con antelación que a continuación se establece:
 - a) Como mínimo veinticuatro (24) horas antes de la llegada prevista del buque a puerto, o
 - b) Cuando se conozca el puerto de escala, si se dispone de esa información menos de veinticuatro (24) horas antes de su llegada, o
 - c) A más tardar en el momento de salir del puerto de salida, si la duración del viaje es inferior a veinticuatro (24) horas.
2. La empresa prestadora recibirá la solicitud del servicio de recogida de desechos o residuos del Capitán del buque, armador o consignatario, vía transmisión electrónica de datos mediante el programa que la Autoridad Portuaria de Alicante ha dispuesto a los efectos, al menos con el tiempo de antelación que marcan los epígrafes a, b, c del apartado anterior. En esta solicitud se detallará:
 - Tipo y cantidad de residuo a recepcionar.
 - Lugar de atraque.
 - Hora estimada de llegada.
 - Hora estimada de salida.
 - Limitaciones o particularidades del servicio.
 - Hora estimada de inicio de la prestación del servicio a realizar.
3. Los representantes del buque y de las empresas prestadoras acordarán la hora en la que se realizará el servicio y el medio utilizado para la recogida.
4. La empresa prestataria realizará el servicio en la hora acordada, pudiéndose exigir una indemnización por los daños causados si hubiera algún problema sobre la hora de inicio del servicio.
5. A la hora acordada, las empresas prestadoras deberán tener el personal y los medios adecuados a disposición del buque para realizar el servicio, que tendrá lugar bajo el control del Capitán del buque, observando las medidas adecuadas para evitar vertidos y hacer frente a cualquier situación de riesgo, de acuerdo con los respectivos planes contingencias de la empresa receptora y del buque.

Una vez realizado el servicio, se expedirá el Recibo de Desechos MARPOL, con la recomendación de que se encuentre firmado y sellado por el Capitán del buque o su

representante, además de las preceptivas de la empresa prestadora y de la Capitanía Marítima.

6. Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa ambiental aplicable, lo notificará a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta adopte, en su caso, las medidas oportunas de control e inspección del buque. También hará llegar notificación sobre las deficiencias detectadas a la Autoridad Portuaria.
7. Respecto a los residuos MARPOL procedentes de embarcaciones deportivas, de servicios auxiliares y buques de pesca fresca, estos podrán ser depositados en los contenedores MARPOL o en los puntos limpios dispuestos en la zona portuaria e instalaciones náutico deportivas. Las empresas prestadoras gestionarán adecuadamente estos residuos. Se cumplirá el artículo 17 de entrega de los desechos de buques del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
8. Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso según el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

7. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS Y SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES

Las deficiencias del servicio de las instalaciones receptoras notificadas por el Capitán del buque o su representante serán registradas mediante el formulario de notificación de incidencias, cuyo formato electrónico se puede encontrar en la Intranet Portuaria, y se encuentra como anexo en el Plan de recepción y manipulación de desechos generados por buques en el Puerto de Alicante.

Una vez recibida la citada notificación de deficiencias, la Autoridad Portuaria recabará, en todo caso, la información necesaria de la empresa prestadora y de la Capitanía Marítima, a la cual comunicará el incidente a los efectos oportunos. Tras el examen de la información recibida, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las siguientes medidas, que se pondrán en conocimiento de los interesados:

1. En el caso que se compruebe que hubo un incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 128/2022, en el TRLPEMM o en el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario, requerir a la misma que adopte las medidas oportunas para prestar el servicio de forma adecuada y/o (en función de su gravedad) incoar expediente sancionador o la aplicación de la correspondiente penalización.
2. En el caso de que la reclamación no tuviera justificación, desestimarla y proceder a su cierre y archivo.
3. En el caso de que sea una deficiencia atribuible a la Autoridad Portuaria, es decir, de un incumplimiento del Real Decreto 128/2022 o del TRLPEMM por parte del Organismo, iniciar las medidas oportunas para corregir tal deficiencia.

En cualquiera de los tres casos anteriores, se informará a las partes interesadas del resultado de la gestión de la notificación. Si la reclamación fuera procedente, cualquiera de las partes implicadas en la entrega o recepción de desechos generados por buques, puede exigir una indemnización por los daños causados por una demora injustificada, interponiendo la correspondiente reclamación de acuerdo con la legislación vigente.

8. RÉGIMEN TARIFARIO Y SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES

El régimen tarifario en el Puerto de Alicante para la prestación del servicio portuario de recogida de desechos generados por buques y residuos de carga está regulado en el artículo 132 del TRLPEMM. De esta forma, todos los buques que hagan escala en un puerto del Sistema Portuario estatal están obligados a pagar una tarifa fija por la prestación de este servicio, hagan o no uso del mismo y, con ello, tienen derecho a descargar desechos del Anexo I durante los 7 primeros días de escala y del Anexo V durante toda la escala, sin recargo adicional.

Esta tarifa fija se calcula en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT) y, en el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, también en función del número de personas a bordo del buque.

Según el artículo 132 del TRLPEMM, esta tarifa es la resultante de multiplicar la cuantía básica (R) por los siguientes coeficientes:

TARIFA FIJA (Art. 132 TRLPEMM)	
GT	Coeficiente
a) Buques entre 0 y 2.500 GT	1,50
b) Buques entre 2.501 y 25.000 GT	$6 \times 0,0001 \times GT$
c) Buques entre 25.001 y 100.000 GT	$(1,2 \times 0,0001 \times GT) + 12$
d) Buques de más de 100.000 GT	24,00

La cuantía básica (R) se establece en 80 €, pero podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.

En el caso de los buques de pasaje, a la anterior tarifa se añadirá la resultante del producto de la cuantía básica (R2), establecida en 0,25 €, por el número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación. Esta cuantía R2 también podrá ser revisada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

En el apartado 10 del artículo anteriormente citado, se recogen una serie de bonificaciones sobre esta tarifa fija:

- 20% si el buque dispone de diseño, medios o gestión que le permiten generar poca cantidad de residuos.
- 50% si el buque he hecho descarga de residuos del Anexo I en la anterior escala y dispone de capacidad de almacenamiento hasta la siguiente.
- 70% o más si el buque es línea regular y cabotaje y tiene un plan que acredita la descarga del anexo I y V en uno de los puertos de la ruta. Si la descarga es sólo del anexo V esta bonificación será de 1/3. Si la descarga es únicamente del anexo I la bonificación será de 2/3.

Asimismo, también se regulan las exenciones en el apartado 11, y serán las siguientes:

- Buques de guerra y otros al servicio de estados de la UE para servicios gubernamentales.
- Buques y embarcaciones al servicio de la AP, buques para obras, buques de las administraciones públicas, embarcaciones de servicios portuarios, embarcaciones de avituallamiento, embarcaciones dedicadas a tráfico interior.
- Embarcaciones de pesca
- Embarcaciones deportivas o de recreo
- Buques en fondeadero
- Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

Por otro lado, el prestador del servicio portuario factura el coste del servicio a la Autoridad Portuaria según las tarifas fijadas a continuación, salvo en las siguientes excepciones, en las que facturará directamente al buque:

1. Servicios prestados a partir del 7º día de escala.
2. Servicios prestados a los buques exentos del pago de la tarifa fija MARPOL.

A continuación se exponen las tarifas máximas vigentes, aprobadas en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria celebrado con fecha 4 de noviembre de 2010:

TARIFAS MÁXIMAS	
ANEXO I	
Anexo I	54 €/m ³

Tabla 1. Tarifa máxima de prestación del servicio de desechos generados por buques y residuos de carga (Anexo I)

Esta tarifa incluye todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, sea éste laboral o festivo.

Además, y siempre y cuando el buque lo solicite, se realizará el bombeo del residuo con los medios dispuestos por el prestador (los buques están obligados a tener medios de bombeo adecuados), con la siguiente tarifa:

- Desplazamiento del equipo de bombeo: 234,27 €/viaje
- Primera hora de bombeo: 143,76 €
- La 2ª hora y siguientes: 90,51 €

ANEXO IV	
Anexo IV	60 €/m ³ (con mínimo de 6 m ³)

Tabla 2. Tarifa máxima de prestación del servicio de desechos generados por buques (Anexo IV)

ANEXO V	
Anexo V	36 €/m ³ (con mínimo de 4 m ³)

Tabla 3. Tarifas máximas de prestación del servicio de desechos generados por buques y residuos de carga (Anexo V)

Esta tarifa incluye todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, sea éste laboral o festivo.

ANEXO VI	
Anexo VI	*según empresa prestadora

Tabla 4. Tarifas máximas de prestación del servicio de desechos generados por buques y residuos de carga (Anexo VI)

Las tarifas máximas anteriores serán sustituidas por aquellas que resulten vigentes en todo momento.

Para el Anexo VI, en caso de existir una demanda puntual, se cobraría una tarifa de recepción en la que se cubran los costes de personal del servicio, el correspondiente a la utilización de los medios que se utilicen, el transporte a planta y procesamiento de los residuos y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio. El prestador cobrará por el servicio como máximo únicamente la tarifa ofertada en su solicitud. La tarifa incluirá la expedición del certificado oficial MARPOL. La tarifa será única, referida a precio unitario y tratado, con los recargos admitidos en la autorización otorgada para la recepción y manipulación de los anexos referidos

9. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES DEFICIENCIAS

Para la notificación de los incidentes o deficiencias detectados, la Autoridad Portuaria de Alicante pone a disposición de los usuarios el diferentes formar de contactar con el responsable del Plan para hacerlas llegar. Sus datos se recogen en el siguiente apartado de la presente Guía.

En el caso de que las reclamaciones se hagan directamente a la empresa prestadora del servicio, dicha empresa las trasladará de forma inmediata al responsable del presente Plan, donde se tramitarán de manera análoga a las demás. Con fin de facilitar la comunicación entre las diferentes partes, así como para lograr una correcta y eficiente gestión, es preciso que todas las reclamaciones incluyan, como mínimo:

1. Empresa o ente que comunica la incidencia.
2. Responsable de la empresa o ente que comunica la incidencia.
3. Fecha de la incidencia.
4. Descripción de la incidencia.
5. Tipo y cantidades de residuos objeto del servicio.
6. Datos del buque.
7. Fecha de cumplimiento del formulario y firma del representante.

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Alicante pone a disposición de los usuarios el Formulario de notificación de deficiencias en la recepción de desechos (Anexo VI del presente Plan), dentro de la Intranet Portuaria, como vía adicional para comunicarles cualquier tipo de incidencia detectada, así como posibles sugerencias al respecto.

De la misma manera, con el objetivo de obtener la valoración de las empresas prestadoras sobre la propia operación de recogida de desechos y el grado en el que los buques colaboran en el cumplimiento de las especificaciones del presente documento, se solicitará a las mismas que remitan cualquier incidencia, deficiencia o falta de colaboración detectada por parte de los buques a los que presten el servicio.

Una vez recibidos los formularios por parte de la Autoridad Portuaria, se abrirá un expediente por formulario recibido para proceder a la gestión de dicha reclamación, en el plazo de tiempo más breve posible. Se contactará con la empresa prestadora para obtener su versión de los hechos, la cual será contrastada de nuevo, en caso de ser necesario, con el capitán o consignatario del buque. Por otro lado, se informará a Capitanía Marítima por si, además, tuviera alguna información adicional al respecto.

Una vez analizada toda la información y tras realizar las investigaciones correspondientes, así como, estudiar las condiciones establecidas en el contrato con la empresa prestadora, la Autoridad Portuaria podrá optar por las siguientes medidas:

1. En el caso que se compruebe que hubo un incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 128/2022, en el TRLPEMM o en el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario, requerir a la misma que adopte las medidas oportunas para prestar el servicio de forma adecuada y/o (en función de su gravedad), incoar expediente sancionador o la aplicación de las penalizaciones correspondientes.
2. En el caso de que la reclamación no tuviera justificación, desestimarla y proceder a su cierre y archivo.
3. En el caso de que sea una deficiencia atribuible a la Autoridad Portuaria, es decir, de un incumplimiento del Real Decreto 128/2022 o del TRLPEMM por parte del Organismo, iniciar las medidas oportunas para corregir tal deficiencia.

En cualquiera de los tres casos anteriores, se informará a las partes interesadas del resultado de la gestión de la notificación. Si la reclamación fuera procedente, cualquiera de las partes implicadas en la entrega o recepción de desechos generados por buques, puede exigir una indemnización por los daños causados por una demora injustificada, interponiendo la correspondiente reclamación de acuerdo con la legislación vigente.

10. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN Y DIRECCIÓN DE CONTACTO

La Autoridad Portuaria de Alicante designa como persona responsable de la aplicación del Plan en las zonas de servicio del Puerto a D. Sergio Rodríguez Roselló, Jefe de Unidad de Operaciones y Servicios Portuarios.

Las labores encomendadas serán:

- Control y seguimiento de los procesos.
- Control de la información de tipos y cantidades descargadas.
- Intercomunicador entre usuarios y prestadores de los servicios.
- Control y seguimiento de las notificaciones de deficiencias.
- Crear y desarrollar los objetivos de crecimiento en las medidas de contención, control y mejora de los procesos.

Los datos de contacto son los siguientes:

Datos de contacto del Responsable del Plan	
Responsable	D. Sergio Rodríguez Roselló
Teléfono	(+34) 965 130 095
Correo electrónico	srodriguez@puertoalicante.com
Dirección	UNIDAD DE OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Avenida de Perfecto Palacio de la Fuente, 3 03001 – Alicante (España)

11. PLANOS DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

En el Anexo VII del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por Buques se incluyen los planos de ubicación de las instalaciones receptoras de los desechos generados por buques y residuos de carga en el Puerto de Alicante.

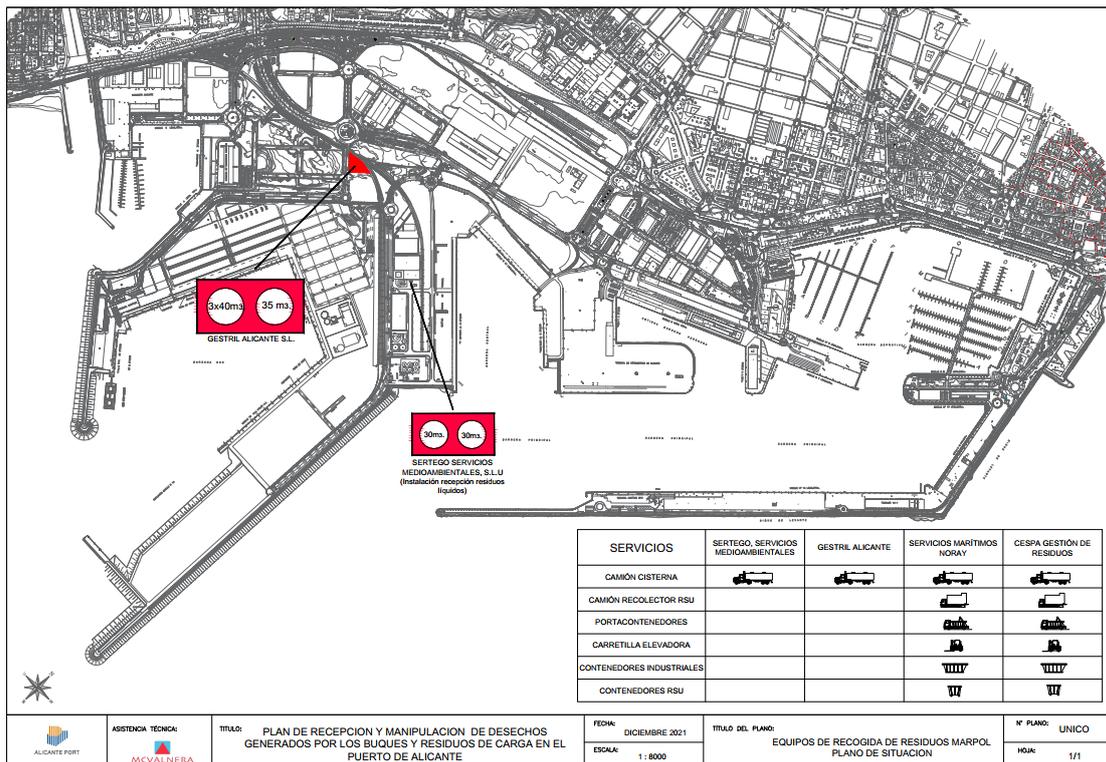


Figura 2. Ubicación de las instalaciones receptoras en el Puerto de Alicante